



Legislatura Porteña
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA

La Presidenta de la Legislatura, María Eugenia Vidal convoca a la siguiente Audiencia Pública:

FECHA: 18 de Noviembre de 2015

LUGAR: En la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

11:30 horas

Ley inicial publicada en el BOCBA 4718 del 9 de septiembre de 2015 referente al Expte. 897-J-2015.
Con el objeto de que los interesados presenten los reclamos y observaciones pertinentes con relación a la Ley por la cual: Artículo 1°.- Desaféctanse del dominio los inmuebles individualizados en el Anexo I, que a todo efecto forma parte integrante de la presente Ley. Art. 2°.- Decláranse innecesarios para la gestión del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los inmuebles que se detallan en los Anexos I y II, los que a todos los efectos forman parte integrante de la presente Ley. Art. 3°.- Exceptúase al Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las disposiciones de la Ley 1251 respecto de los inmuebles que se detallan en el Anexo III, las que a todos los efectos forma parte integrante de la presente Ley, y autorízase a dicho organismo a efectuar la transferencia de dominio a título gratuito a favor del Arzobispado de Buenos Aires de los inmuebles que se detallan en el Anexo IV. Art. 4°.- Las transferencias de dominio dispuestas en la presente Ley tendrán carácter de uso precario y gratuito, a cargo de mantener el uso actual de los inmuebles y/o destinarlos a una finalidad religiosa de la mencionada comunidad religiosa. Ante el incumplimiento del referido cargo, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá restituir los inmuebles al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, según corresponda, en un plazo no mayor a 30 días, quedando las mejoras, en caso de existir, a favor del GCABA. Art. 5°.- Las esferas de dominio de los inmuebles objeto de la presente Ley e individualizados en los Anexos I, II, III y IV se inscribirán por ante la Dirección General Escribanía General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Art. 6°.- Todos los gastos que se devenguen por los actos de transferencia de dominio e inscripción de los inmuebles comprendidos en la presente Ley, incluyendo los honorarios de los peritos interviniente, quedan a cargo del Arzobispado de Buenos Aires. Art. 7°.- Otórgase al Arzobispado de Buenos Aires un permiso de uso precario y gratuito de los inmuebles que se detallan en el Anexo IV. (Para la Comuna 2 Inmueble incluido en el Anexo IV: 1) Fracción de aprox. 1.305 m² de terreno y edificio inmueble sito en la Av. Córdoba 2135/2149 1 (Nomenclatura Catastral: Circ. 19, Secc. 11, Subsecc. 1, Parcela 42), conforme croquis que se acompaña al presente Anexo) , por el término de 10 años, con las condiciones establecidas en el Modelo de Convenio que se agrega como Anexo V. Art. 8°.- Los Anexos I, II, III, IV y V de la presente Ley, a todos los efectos forman parte integrante de la presente Ley. (Ver Anexos I, II, III, IV y V de la Ley 4718 del 9 de septiembre de 2015 referente al Expte. 897-J-2015).

